

## **Acuerdos Bilaterales**

**Clasificación:** 272-2008

**Fecha-de Ingreso:** 14 de noviembre de 2008

**Nombre de Acuerdo:** Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA.

**Partes:** SG/OAS & UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA-COSTA RICA

**Referencia:** UED-COSTA RICA

**Fecha de Firma:** 29 de octubre de 2008

**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Terminación:**

**Lugar de Firma:**

**Unidad Encargada:**

**Persona Encargada:**

**Original:**

**Claves:**

**Cierre del proceso:**



# Memorandum

Octubre 31, 2008

DHD/106/08

**PARA:** Martha Ramos, Departamento de Derecho Internacional

**De:** Andrés Felipe Caicedo, Departamento de Desarrollo Humano *AFC*

**Asunto:** Acuerdo con La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica.

Adjunto encontrará, los originales de la Delegación de Autoridad y Acuerdo entre la SG/OEA a través del DDH y La Universidad Estatal a Distancia, firmado el día 29 de octubre de 2008.

Por favor, retornar ***mediante inter-oficce o vía e-mail el recibido***. Esto nos permitirá mantener un registro de nuestros Acuerdos enviados al Departamento de Derecho Internacional.

Cordial saludo,

Gracias

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,  
Y  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA  
PARA  
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, en adelante DHD representado por la Dra. Maria Levens, Directora de dicho departamento, y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica en adelante UNED; con dirección en el distrito de Mercedes de Montes, San José-, representada por su Rector, señor Rodrigo Arias Camacho, con facultades amplias y suficientes para este acto, manifiestan:

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el DHD como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la SG/OEA ha establecido el Programa de Becas Académicas de la OEA ("el Programa") para dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de Pre-grado y Postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la UNED, es una institución educativa de carácter público representada por su Rector desde el 10 de noviembre del 2004 y hasta el 9 de noviembre del 2009, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria No. 647-2004, artículo IV, del 5 de agosto del 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232 del 26 de noviembre del 2004.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UNED es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de Pre-grado y Post-grado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de

Universidades de la OEA;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la UNED.

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

## **ARTICULO 1 OBJETIVO**

- 1 El propósito de este acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
  - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa de Becas de la OEA (los becarios) para estudiar en la UNED.
  - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
  - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de Post-grado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos

## **ARTICULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 La UNED proporcionará al Departamento de Desarrollo Humano la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA a través del DHD proporcionará a la UNED una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La Universidad Estatal a Distancia hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DHD y a su vez, DHD hará promoción y difusión en su página web a los programas académicos y de investigación de la UNED.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UNED para mantener una base de datos de ex becarios OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

### **ARTICULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente convenio y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados
- 3.5 La UNED aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la Universidad. Si lo considera necesario, la Universidad podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

### **ARTICULO IV PROGRAMAS**

#### **PROGRAMAS DE LA OEA**

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las Becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los Gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.

4.4 El programa de préstamos, Fondo Rowe, es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y estén aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

#### **PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.**

4.5 Se Incluyen los programas ofrecidos por la Universidad Estatal a Distancia, tanto y sus características generales, pudiendo éstos incrementarse en cantidad y modificarse en contenidos, para lo cual se informará a la contraparte para lo correspondiente. Información adicional se encuentra en <http://www.uned.ac.cr/SEP/index.htm>

#### **Doctorados**

1. Doctorado en Ciencias de la Administración
2. Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo
3. Doctorado en Derecho
4. Doctorado en Educación

#### **Maestrías**

1. Maestría en Administración de Negocios (MAESTRÍA PROFESIONAL)
2. Maestría en Administración de Servicios de la Salud
3. Maestría en Administración Educativa
4. Maestría en Educación a Distancia (Nueva)
5. Maestría en Criminología
6. Maestría en Derecho Económico
7. Maestría en Derecho Constitucional
8. Maestría en Derecho del Trabajo y Seguridad Social
9. Maestría en Derechos Humanos
10. Maestría en Extensión Agrícola
11. Maestría en Administración de Medios de Comunicación
12. Maestría en Gerencia y Negociaciones Internacionales
13. Maestría en Manejo de Recursos Naturales
14. Maestría Profesional en Estudios Europeos e Integración Regional
15. Maestría en Propiedad Intelectual
16. Maestría en Psicopedagogía
17. Maestría en Tecnología Educativa
18. Maestría en Valuación
19. Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar
20. Maestría Iberoamericana en Drogodependencias
21. Maestría en Teología Católica

## **ARTICULO V MODALIDADES DE POSTULACION**

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.
  - b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte de la SG/OEA, el estudiante solo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en el Programa de Becas de la OEA bajo este Acuerdo pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la Universidad, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por la Universidad, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la Universidad. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la UNED.

## **ARTICULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA solo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada Becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UNED., recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de San José- Costa Rica, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de La UNED de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la OEA de manera preferencial.

- 6.4 La UNED, mediante acuerdo firme del Consejo Universitario en sesión No 1948-2008, Artículo IV, Inciso 4, celebrada el 24 de octubre del 2008 conviene "Aprobar que los estudiantes extranjeros que se matriculen en los programas de Maestría y/o Doctorado, al amparo del Convenio UNED-OEA, cancelarán los mismos aranceles que los estudiantes nacionales (residentes en Costa Rica o en el extranjero)". La Universidad Estatal a Distancia también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La Universidad deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la UNED establezca.
- 6.8 La UNED será responsable de notificar inmediatamente al DHD en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la UNED notificará a la DHD cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 6.9 La UNED informará al DHD del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el programa e informará al DHD acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UNED aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la Universidad Estatal a Distancia - y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la Universidad acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este acuerdo.

## **ARTICULO VII COORDINACION Y NOTIFICACIONES**

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Sra. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las

notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Director del Departamento de Desarrollo Humano  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de la Universidad Estatal a Distancia de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es el Sistema de Estudios de Postgrados-SEP, y su Coordinadora es la Directora de Postgrados. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Universidad Estatal a Distancia  
Sistema de Estudios de Postgrados  
Mercedes de Montes de Oca  
San José- Costa Rica-América Central,  
Apartado postal 474-2050  
Tel. 2527-2324 // 2527-2565  
Tel/Fax: 22247184  
Correo electrónico: nlobo@uned.ac.cr

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

9.2 Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje

obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la UNCITRAL, y aplicando las leyes de la República de Costa Rica.

## **ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La Universidad Estatal a Distancia se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubiera cambio en el programa de becas de la OEA y este tuviera impacto en este acuerdo, el Acuerdo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD**

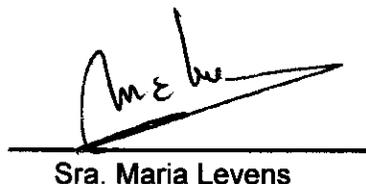


Rodrigo Arias Camacho  
Rector

Universidad Estatal a Distancia  
San José, Costa Rica

Fecha: octubre 29 de 2008

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA ORGANIZACION DE  
ESTADOS AMERICANOS**



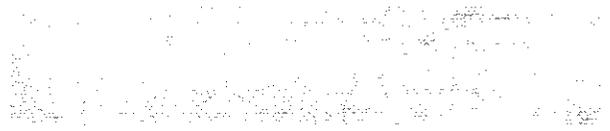
Sra. Maria Levens

Directora  
Departamento Desarrollo Humano  
Organización de Estados Americanos  
Washington, D.C.

Fecha: octubre 29 de 2008



Organización de los Estados Americanos  
Organização dos Estados Americanos  
Organization des États Américains  
Organization of American States



Delegación de  
Autoridad  
DDH

## *Departamento de Desarrollo Humano*

DDH/105/08  
27 de octubre de 2008

**A:** Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

**C.C:** Kenneth Frankel  
Director, Departamento de Servicios Legales

**DE:** Maria Levens  
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

**ASUNTO: Delegación de Autoridad**

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar el Acuerdo de Cooperación con La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, a través de la firma del Acuerdo anexo.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar este Acuerdo en representación del Secretario General.

## **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

### **ACUERDOS DE COOPERACIÓN**

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y**

**La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica**

**PARA**

**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. María Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 27 de noviembre del 2008.



Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 27 de octubre de 2008



# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## Consejo Universitario

Apdo. 474-2050  
San Pedro, Montes de Oca  
[ashing@uned.ac.cr](mailto:ashing@uned.ac.cr)

Tel: 527-2000 Ext. 2520  
Telefax 253-5657

**PARA:** MBA. Rodrigo Arias, Rector  
Dra. Nidia Lobo, Directora SEP  
Licda. Nuria Leitón, Jefa Programa Relaciones Externas  
Licda. Susana Saborío, Jefa Oficina de Registro  
Licda. Ana C. Pereira, Jefa Oficina de Tesorería

Delegación de  
Autoridad  
UNED.

**DE:** Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General  
Secretaría Consejo Universitario

**FECHA:** 27 de octubre, 2008

**REF:** CU-2008-663

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 1948-2008, Art. IV, inciso 4) celebrada el 24 de octubre del 2008.

**Se conoce oficio R.2008-515 del 24 de octubre del 2008 (REF. CU-604-2008), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que presenta propuesta de acuerdo para la equiparación de aranceles para la ejecución del Convenio entre la Organización de Estados Americanos y la Universidad Estatal a Distancia.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

**Primero: La Universidad Estatal a Distancia es una institución de derecho público, sometida al principio de legalidad estipulado en el Artículo 11 de la Constitución Política, y los Artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; por ende para la consecución de fines podrá realizar todas aquellas conductas administrativas amparadas al bloque de legalidad.**

**Segundo: Es una atribución del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento para la celebración de Convenios, la adopción de los acuerdos suficientes y necesarios para la implementación de convenios con organismos internacionales, así como el tratamiento que se dará a los estudiantes extranjeros beneficiarios con el tema de los aranceles que habrán de cancelar para cursar sus estudios de posgrado en la UNED.**

**Tercero: Dada la trascendencia institucional que reviste la ejecución del Convenio UNED-OEA, así como de los programas que se desarrollan al amparo del mismo; es que este Consejo Universitario considera de suma**

importancia propiciar un mayor acceso a los estudiantes extranjeros a las carreras de la UNED. En razón de lo anterior, y para efectos únicamente de este Convenio, es que los beneficiarios extranjeros cancelarán el mismo arancel que los estudiantes nacionales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que establecen el Convenio, los programas, así como la normativa interna de la Universidad.

**Cuarto:** El beneficio arancelario otorgado por el Consejo Universitario estará en vigencia durante el plazo de este Convenio. En caso de prórroga el Consejo Universitario valorará nuevamente el beneficio otorgado para darle su continuidad. Así mismo, este Consejo se reserva la posibilidad de revocar este beneficio por acto motivado, comunicándolo con suficiente tiempo de anticipación a su contraparte.

**Quinto:** En aplicación del principio de “trato nacional” vigente en las relaciones con organismos de derecho internacional.

**SE ACUERDA:**

Aprobar que los estudiantes extranjeros que se matriculen en los programas de Maestría y/o Doctorado, al amparo del Convenio UNED-OEA, cancelarán los mismos aranceles que los estudiantes nacionales (residentes en Costa Rica o en el extranjero).

**ACUERDO FIRME**

ef\*\*

C: Auditoría // Vicerrectoría Ejecutiva // Vicerrectoría de Planificación// Dirección Financiera // DAES // Vicerrectoría Académica // Director Escuela Ciencias Sociales // Directora Escuela Ciencias de la Educación // Director Escuela Ciencias de la Administración // Director Escuela Ciencias Exactas y Naturales

# **Ley de Creación de la UNED**

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

Decreta:

La siguiente Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) No. 6044. Publicada en "La Gaceta" No.50 de 12 de marzo de 1977

**ARTÍCULO 1°:** Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.

**ARTÍCULO 2°:** Son objetivos de la Universidad Estatal a Distancia

- a. Fortalecer los valores en que esta fundado el Estado costarricense
- b. Proporcionar educación superior mediante la utilización técnicas de comunicación social;
- c. Incorporar a la educación superior, con métodos idóneos y flexibles a quienes no hubieren podido incorporarse al sistema formal universitario;
- d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país;
- e. Proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todos los habitantes;
- f. Servir de vehículo para la difusión de la cultura;
- g. Concertar acuerdos con las otras universidades estatales para la realización de actividades educativas y culturales, propias de ellas o de interés común;
- h. Contribuir a la educación no universitaria de adultos, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, estatales o internacionales que hayan celebrado convenios con el Estado costarricense; e
- i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.

**ARTÍCULO 3°:** Son funciones de la Universidad:

- a. Ofrecer carreras en armonía con los requerimientos del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios;
- b. Desarrollar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
- c. Ofrecer cursos de capacitación para la administración pública;
- d. Llevar a cabo programas de extensión cultural;
- e. Reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades; y
- f. Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza universitaria y este acorde con sus objetivos.

**ARTÍCULO 4°:** En la Universidad Estatal a Distancia la duración de los estudios no estará fijada de antemano por periodos rígidos y, en la medida de lo posible, el proceso formativo será individualizado. Las áreas de conocimiento que el alumno debe conocer,

para obtener certificados de capacitación, títulos o grados, deberán determinarse previamente.

ARTÍCULO 5º: Los requisitos de ingreso a la Universidad dependerán del nivel de exigencia de los estudios respectivos. Sin embargo, tratándose de cursos destinados a grados o títulos que hayan de tenerse como equivalentes a los de la educación universitaria tradicional, el requisito será el diploma de conclusión de educación diversificada, o los antiguos títulos de bachiller en ciencias y letras o bachiller en letras o bachiller en ciencias.

ARTÍCULO 6º: Los títulos y grados universitarios que confiera la Universidad tendrán plena validez jurídica para el ejercicio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 7º: La Universidad estará dirigida por un Consejo Universitario integrado de conformidad con el Estatuto Orgánico. Sin embargo, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley las funciones del Consejo Universitario serán ejercidas por una Junta Universitaria integrada por:

- a. El Ministro de Educación Pública o uno de sus Viceministros;
- b. El Rector de la Universidad, quien la presidirá;
- c. El Director de la Oficina de Planificación Nacional o el Director Alternativo;
- d. Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); y
- e. Tres miembros designados por el Consejo de Gobierno, con experiencia universitaria no menor de cinco años.

ARTÍCULO 8º: Los miembros de la Junta Universitaria gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser removidos de sus cargos, antes de cumplir el periodo para el que fueron nombrados, por alguna de las siguientes razones:

- a) Por incapacidad física permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Por ausencias injustificadas, las que no podrán exceder el veinticinco por ciento de las sesiones realizadas en un semestre.
- c) Por mal desempeño de su cargo, por faltas a la moral o por uso indebido de los bienes de la institución, debidamente comprobados; y
- d) Por haber sido condenado por delitos comunes.

ARTÍCULO 9º: La Junta deberá reunirse por lo menos una vez a la semana. Sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones, en todos los casos, se tomarán por el voto de por lo menos cuatro de ellos.

ARTÍCULO 10º: Solo los miembros de la Junta a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 72 de esta ley devengarán dietas, las que no podrán exceder de cuatrocientos colones cada una y de seis al mes.

ARTÍCULO 11º: Son funciones de la Junta Universitaria:

- a. Redactar y proponer a la Asamblea Universitaria el primer Estatuto Orgánico de la Universidad
- b. Determinar la política de la Universidad y aprobar, reformar e interpretar los planes de estudio, programas y reglamentos, conforme a lo estipulado en esta ley o en el Estatuto Orgánico, en armonía con los planes de desarrollo de la educación superior y las necesidades del país;
- c. Nombrar al Rector, al Auditor, a los directores de las Unidades Académicas, y Administrativas, lo mismo que a cualquier otro , funcionario de alta jerarquía que se especifique en el respectivo reglamento.
- d. Adjudicar licitaciones publicas, y en general, acordar los gastos de la Institución, con arreglo a la Ley de la Administración Financiera de la Republica;
- e. Concertar convenios con instituciones o empresas publicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f. Acordar los presupuestos de la Institución; y
- g. Cualquier otra que señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 12º: El Rector de la Universidad será nombrado por un periodo de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense por nacimiento;
- b. Ser mayor de treinta años; y
- c. Tener por 10 menos cinco años de experiencia académica universitaria.

ARTÍCULO 13º: En sus ausencias temporales, el Rector será sustituido por el funcionario que la Junta Universitaria designe.

ARTÍCULO 14º: Son funciones del Rector:

- a. La administración general de la Universidad;
- b. Nombrar al personal técnico y administrativo; cuya designación no este reservada a la Junta;
- c. Elaborar los proyectos de presupuestos de la Institución;
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad; y
- e. Cualquiera otra que le asignen los reglamentos o la Junta Universitaria.

ARTÍCULO 15º: La Universidad contara con las unidades administrativas y académicas que determine el Estatuto Orgánico o, mientras este no se promulgue, que establezca la Junta Universitaria.

ARTÍCULO 16º: La Universidad tendrá un Auditor, que dependerá directamente de la Junta Universitaria y deberá ser costarricense y contador publico autorizado con no menos de cinco años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 17º: La financiación de los gastos e inversiones de la Universidad, se hará, hasta 1980 inclusive, con recursos distintos a los que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior creado por Ley No.5909 de 16 de junio de 1976.

ARTÍCULO 18º: La Universidad podrá contratar operaciones de crédito con instituciones nacionales o extranjeras, para lo cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar el aval del Estado.

ARTÍCULO 19º: La Universidad estará exenta de toda clase de impuestos, timbres y derechos, exención que comprende a todas las operaciones en que intervinieren.

ARTÍCULO 20º: La Junta Universitaria emitirá un reglamento especial que regulará la carrera del personal docente y administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 21º: Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I: La Junta Universitaria podrá funcionar con seis de sus miembros mientras no nombre al Rector, lo que deberá hacer dentro de los sesenta días siguientes a su instalación.

TRANSITORIO II: La Junta Universitaria deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

### **COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO**

Asamblea Legislativa, San José, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

ALFONSO CARRO ZUNIGA  
Presidente

STANLEY MUÑOZ SANCHEZ  
Primer Secretario

GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR  
Segundo Secretario